

## **Anexo II**

---



**CUADRO COMPARATIVO DE DICTÁMENES/RESOLUCIONES CIG 2000**

Temas	<b>"La próxima CIG" Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)</b>	<b>"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)</b>	<b>"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)</b>	<b>"La CIG del 2000" Dictamen del 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)</b>
<b>Comité de las Regiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento como institución de conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Tratado CE.</li> <li>• Los miembros deben ser políticamente responsables ante una asamblea elegida por sufragio universal y directo o ser titulares de un mandato democrático.</li> <li>• Derecho formal de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la defensa de sus competencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento como institución.</li> <li>• Es necesario el mandato político de los miembros del CDR.</li> <li>• Composición del CDR : máx. 350 miembros.</li> <li>• Tener en cuenta la igualdad de oportunidades en el procedimiento de designación de los miembros del CDR.</li> <li>• Ámbitos de intervención más amplios del CDR(seguridad ciudadana, 2º pilar, energía, tecnología de la información y PYME).</li> <li>• Derecho de interpelación al Consejo y a la Comisión Europea para que indiquen los motivos caso de no seguir las recomendaciones del CDR.</li> <li>• Constitución de comités mixtos para la ampliación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución.</li> <li>• Inclusión en el Tratado de la obligación de que sus miembros tengan un mandato político que avale su legitimidad.</li> <li>• Composición numérica del CDR modificada: máximo de 350 miembros.</li> <li>• Derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en caso de incumplimiento de sus prerrogativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución en el sentido expresado en el apartado 1 del artículo 7 del Tratado.</li> <li>• Los miembros deberán ser titulares de un mandato democrático en una entidad regional o local, o ser políticamente responsables ante una asamblea elegida por sufragio universal directo.</li> <li>• El miembro del Comité que pierda este mandato deberá dejar automáticamente de ser miembro después de un plazo de seis meses. Los Estados miembros deberán garantizar el nombramiento puntual de un sucesor.</li> <li>• Se considera adecuado un número máximo aproximado de 350 miembros.</li> </ul>

Temas	<b>"La próxima CIG"</b> Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	<b>"El gobierno local y regional en el corazón de Europa"</b> Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	<b>"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)"</b> Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	<b>"La CIG 2000"</b> Dictamen de 17.2.2000 (CDR 53/99 fin)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto de observadores para los países candidatos de la 1ª ronda.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho formal de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la defensa de sus competencias.</li> <li>• En ámbitos de consulta obligatoria, se pedirá a la Comisión y al Consejo que expliquen los motivos por los que no siguen las recomendaciones del CDR, en caso de no hacerlo. El Parlamento Europeo debería hacerlo de forma voluntaria.</li> </ul>
<b>Regiones con competencias legislativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de recurso específico a las regiones con competencias legislativas.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El derecho de recurso deberá reconocerse también a las regiones con competencias legislativas.</li> <li>• El Comité respalda los esfuerzos de los parlamentos regionales con competencias legislativas en pro de un mayor desarrollo de los contactos institucionales con el Parlamento Europeo.</li> </ul>
<b>Subsidiariedad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparto claro de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, lo cual aumentaría por otro lado el grado de aceptación de las decisiones por mayoría.</li> <li>• Modificación del artículo 5 del Tratado CE para que se tome en consideración el papel especial de los entes regionales y locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción del principio de subsidiariedad en la UE actual</li> <li>• El ingreso en la UE supone acatar el principio de subsidiariedad por parte de los países candidatos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir en el Tratado el papel de los entes locales y regionales en el ejercicio y el respeto del principio de subsidiariedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 5 del Tratado para que se tome en consideración el estatuto especial de los gobiernos regionales y locales.</li> <li>• Los Estados miembros que cuentan con entidades territoriales con competencias legislativas propias constitucionalmente reconocidas podrían adherirse a la Declaración de Bélgica, Alemania y Austria en anexo al protocolo sobre la subsidiariedad.</li> </ul>

Temas	<b>"La próxima CIG"</b> Resolución de 3 .6.99 (CDR 54/99 fin)	<b>"El gobierno local y regional en el corazón de Europa"</b> Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	<b>"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)"</b> Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	<b>"La CIG 2000"</b> Dictamen de 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
<b>Principios de autonomía local y de autonomía regional</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe desarrollar la democracia local y regional en los países candidatos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribir el principio de autonomía local en el Tratado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio de autonomía local y regional debe añadirse a los principios comunes a los Estados miembros.</li> </ul>
<b>Proceso de toma de decisiones comunitario</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• fortalecimiento del papel del CDR en el procedimiento legislativo de la UE</li> <li>• Aumento de la cooperación entre el CDR y las demás instituciones de la UE con el desarrollo de comités conjuntos CDR/PE.</li> <li>• La separación de poderes a nivel europeo deberá tener en cuenta el papel cada vez más importante de las entidades territoriales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generalización del principio de concertación con el CDR en los Consejos informales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir al Comité de las Regiones en las negociaciones sobre las cuestiones debatidas en las reuniones informales del Consejo.</li> <li>• Evitar los conflictos entre pequeños y grandes Estados miembros.</li> <li>• El CDR manifiesta el deseo de ser consultado sobre el anexo III titulado "Directrices para la reforma y recomendaciones operativas", de las Conclusiones de la Presidencia relativas a las orientaciones para una reforma del Consejo de la UE puesto que revisten especial importancia para las regiones con competencias legislativas.</li> </ul>

Temas	"La próxima CIG" Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	"El gobierno local y regional en el corazón de Europa" Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)" Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	"La CIG 2000" Dictamen de 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
<b>Arquitectura europea: estructura de los Tratados/Constitución Europea/</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La CIG podría decidir entre otros cambios la elaboración de una Constitución de la Unión Europea.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceder a una racionalización y simplificación radicales de los Tratados.</li> <li>el CDR respalda las propuestas del Parlamento Europeo relativas a la estructura de los Tratados en dos secciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) una sección "constitucional" (preámbulo, objetivos de la Unión, Carta de los derechos fundamentales, instituciones, procedimientos de toma de decisiones y competencias)</li> <li>b) los demás ámbitos contemplados en los Tratados.</li> </ul> </li> </ul>
<b>CIG :</b> - Mandato - Calendario - Proceso de decisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el futuro proceso de reforma deberán abordarse también, junto a las cuestiones institucionales, reformas para lograr un mayor fortalecimiento de la seguridad interna y del Derecho, el desarrollo de una identidad política de la Comunidad en materia de seguridad y relaciones exteriores y la garantía de la existencia de una Europa democrática y cercana a los ciudadanos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La CIG no deberá limitarse a las cuestiones institucionales dejadas sin respuesta en Amsterdam.</li> <li>El CDR solicita su plena participación en el proceso de negociación relativo a las próximas reformas institucionales y en la elaboración de la Carta de derechos fundamentales de la UE.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIG ampliada a otras cuestiones dejadas sin respuesta en Amsterdam.</li> <li>Debería invitarse al CDR a participar en la CIG desde sus inicios en pie de igualdad con el Parlamento Europeo y permitirle desempeñar un papel activo.</li> <li>Los trabajos de la CIG no deberían retrasar las negociaciones para la ampliación.</li> <li>La CIG debe estudiar la posibilidad de introducir en el nuevo Tratado el texto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.</li> </ul>

Temas	<b>"La próxima CIG"</b> Resolución de 3.6.99 (CDR 54/99 fin)	<b>"El gobierno local y regional en el corazón de Europa"</b> Dictamen de 15.9.1999 (CDR 52/99 fin)	<b>"La próxima Conferencia Intergubernamental (CIG)"</b> Resolución de 18.11.99 (CDR 473/99 fin)	<b>"La CIG 2000"</b> Dictamen de 17.2 2000 (CDR 53/99 fin)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El CDR debe poder participar desde el principio, en pie de igualdad en la preparación de la nueva CIG y desempeñar un papel activo en las negociaciones.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>Conviene establecer normas para fomentar la cooperación y la flexibilidad (informe Dehaene).</li> <li>La CIG debería contribuir a la consecución del objetivo de establecer en Europa un tercer nivel de gobierno, a saber, de autoridades locales y regionales.</li> </ul>

Situación a 22 de febrero de 2000.

CDR DI 8/2000 FR-MAI/GL/ms

**CUADRO COMPARATIVO CIG 1996/CIG 2000**

Temas	CIG 1996 Dictamen sobre la revisión del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 21.4.1995 (CDR 136/95)	Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam	CIG 2000 Dictamen "La CIG 2000" de 17.2.2000 (CDR 53/99 fin)
Comité de las Regiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución</li> <li>• El CDR estará formado por miembros designados a propuesta de las entidades regionales y locales.</li> <li>• Obligación de ostentar un mandato político o de ser responsable a nivel local o regional ante una Asamblea elegida por sufragio universal directo</li> <li>• Autonomía presupuestaria y administrativa con relación al CES</li> <li>• Extensión de la consulta a todos los casos en los que se consulte al CES, así como a los ámbitos relacionados con la política de cooperación al desarrollo, a la ciudadanía de la UE y a las ayudas públicas.</li> <li>• Posibilidad otorgada al Parlamento Europeo de consultar al CDR</li> <li>• Hacer que el principio del mandato del CDR coincida con el de las otras instituciones políticas europeas</li> <li>• Derecho a elaborar su propio reglamento interno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición explícita de acumular los mandatos de miembro del CDR y diputado europeo (Artículo 263 TCE)</li> <li>• Autonomía presupuestaria y administrativa (derogación del Protocolo 16 del Tratado de Maastricht)</li> <li>• Extensión de la consulta obligatoria del CDR a los aspectos institucionales del empleo, asuntos sociales, formación profesional, medio ambiente y transporte (Artículos 128.,129.,137,150.,175, 71 TCE)</li> <li>• Carácter específico de la cooperación transfronteriza como ámbito de consulta facultativa (Artículo 265 TCE)</li> <li>• Posibilidad de establecer su propio reglamento interno (Artículo 264 TCE)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento del estatuto de institución según lo dispuesto en el artículo 7 del TCE</li> <li>• Los miembros del CDR deben ser titulares de un mandato político o ser políticamente responsables ante una Asamblea elegida por sufragio universal directo</li> <li>• Los miembros del CDR que pierdan su mandato deberían dejar de ser miembros al cabo de 6 meses. Los Estados miembros deben proceder a su debido tiempo al nombramiento de un sucesor</li> <li>• Se considera adecuado un número máximo de 350 miembros</li> <li>• Derecho formal de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para la defensa de sus prerrogativas.</li> </ul>

Temas	<b>CIG 1996 (CDR 136/95)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (derecho por omisión y de nulidad)</li> <li>• Las instituciones de que se trate deben informar al CDR de las razones por las que desestimaron sus recomendaciones</li> <li>• El CDR debe ser asociado más estrechamente al derecho de iniciativa de la Comisión Europea</li> </ul>	<b>Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad otorgada al Parlamento Europeo de consultar al CDR (Artículo 265 TCE)</li> </ul>	<b>CIG 2000 (CDR 53/99 fin)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos de consulta obligatoria, el Consejo y la Comisión Europea deberían exponer las razones por las cuales no siguieron las recomendaciones del CDR. El PE debería adoptar voluntariamente esta línea de conducta</li> </ul>
<b>Subsidiariedad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformulación del artículo 3 B del TCE: <i>"La Comunidad intervendrá, conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y las entidades regionales y locales dotadas de competencias según el derecho interno de los Estados miembros."</i></li> <li>• La introducción de listas de competencias de la UE y los Estados facilitaría la aplicación del principio de subsidiariedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al Tratado de Amsterdam menciona: Artículo 9 <i>"La Comisión debería:</i> - <i>tener debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Comunidad, los gobiernos nacionales, las autoridades locales... deberá ser proporcional al objetivo que se desee alcanzar.</i> - <i>presentar al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la aplicación del artículo 3 B del Tratado. Dicho informe anual deberá remitirse también al CDR y al CES."</i></li> <li>• Declaración anexo firmada por Alemania, Austria y Bélgica según la cual <i>"la acción de la Comunidad Europea, de conformidad con el principio de subsidiariedad, no sólo afecta a los Estados miembros sino también a sus entidades, en la medida en que éstas disponen de un poder legislativo propio que les confiere el Derecho constitucional nacional"</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 5 del TCE, tomando en cuenta el "Estatuto especial del gobierno local y regional"</li> <li>• La Declaración de Bélgica, Alemania y la Austria anexada al protocolo sobre la subsidiariedad podría ser suscrita por otros Estados miembros que tienen entidades territoriales con poderes legislativos propios reconocidos por la Constitución.</li> </ul>



	(CDR 136/95)	Tratado de Amsterdam	(CDR 53/99 fin)
<b>Autonomía local y regional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inscribir el principio de autonomía local en el Tratado</li> <li>La autonomía regional y local debe estar garantizada frente a las intervenciones de la Unión Europea</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Los principios de autonomía local y regional deben añadirse a los principios comunes de los Estados miembros</li> </ul>
<b>Regiones dotadas de competencias legislativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las regiones dotadas de competencias legislativas deben tener derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería reconocerse el derecho de recurso a las regiones dotadas de competencias legislativas</li> <li>El CDR apoya el esfuerzo de las asambleas legislativas regionales para desarrollar contactos institucionales con el PE</li> </ul>
<b>Proceso de toma de decisiones comunitario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Favorable a la sustitución del procedimiento de dictamen conforme por el procedimiento de codecisión para los reglamentos relativos a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión</li> <li>Favorable a la extensión de los poderes del Parlamento Europeo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento de codecisión para las decisiones de aplicación del FEDER (Artículo 162 TCE)</li> <li>Extensión de los poderes del Parlamento Europeo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir el CDR en las negociaciones sobre los temas examinados en las reuniones informales del Consejo</li> <li>Evitar conflictos entre pequeños y grandes Estados miembros</li> <li>El CDR pide ser consultado sobre el Anexo 3 de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Helsinki acerca de las directrices para una reforma del Consejo de la UE, ya que ésta reviste una importancia particular para las regiones que disponen de poder legislativo.</li> </ul>
<b>Arquitectura europea: Estructura de los Tratados/ Constitución europea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de que la revisión del Tratado dé lugar a la redacción de un texto fundador que defina:               <ul style="list-style-type: none"> <li>los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos,</li> <li>los objetivos de la UE,</li> <li>los órganos de la UE y sus competencias</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Simplificación y codificación de los Tratados: elaboración de una versión consolidada del Tratado de la UE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceder a una racionalización radical y a una simplificación de los Tratados</li> <li>El CDR aprueba las propuestas del PE relativas a la estructura de los Tratados en dos partes:               <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Parte A:</b> las disposiciones de naturaleza constitucional (preámbulo, objetivos de la UE, Carta de los derechos fundamentales, instituciones, procedimientos de toma de decisiones y competencias)</li> <li><b>Parte B:</b> los otros ámbitos cubiertos por los Tratados</li> </ul> </li> </ul>

Temas	CIG 1996 (CDR 136/95)	Cambios incluidos en el Tratado de Amsterdam	CIG 2000 (CDR 53/99 fin)
<b>CIG: mandato/calendario/ proceso de decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Favorable a una reforma de envergadura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo de los objetivos y principios de la UE</li> <li>Creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia</li> <li>Refuerzo de la PESG</li> <li>Reforma del procedimiento de codecisión</li> <li>Extensión de la votación por mayoría cualificada, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIG ampliada a otros temas además de los que quedaron pendientes en Amsterdam</li> <li>Invitación al CDR para que participe en la CIG al mismo nivel que el Parlamento Europeo y autorización para que desempeñe un papel activo</li> <li>Los trabajos de la CIG no deben retrasar las negociaciones sobre la ampliación</li> </ul>
<b>Ciudadanía europea</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo del concepto de ciudadanía europea e inclusión en el texto del Tratado de un catálogo de derechos fundamentales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Enunciado en el Tratado de los derechos fundamentales en los cuales se basa la UE</li> <li>Refuerzo de la protección de los derechos fundamentales</li> <li>Nueva cláusula general de no discriminación</li> <li>Progresos realizados en cuanto a igualdad de oportunidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La CIG debe estudiar la posibilidad de introducir el texto de la Carta de los derechos fundamentales de la UE en el nuevo Tratado</li> </ul>
<b>Políticas de la Unión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procede inscribir en el Tratado la ordenación del territorio y la promoción de la cooperación transfronteriza interregional entre las regiones y las entidades locales</li> <li>Conviene garantizar una mayor coordinación de las políticas comunitarias que tienen una incidencia importante en los espacios urbanos</li> <li>Conviene profundizar en la comunitarización de la cooperación en el ámbito de la justicia y los asuntos interiores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Protocolo social</li> <li>Nuevo capítulo sobre el empleo</li> <li>Extensión de la comunitarización en el ámbito de la justicia y los asuntos interiores</li> <li>Disposiciones específicas para las regiones ultraperiféricas, regiones insulares y países y territorios de ultramar.</li> </ul>	

Situación al 22.2.2000

CDR DI 7/2000 FR-MP/mf

**Artículo 37****El Presidente**

1. El Presidente dirigirá las actividades del Comité.
2. El Comité estará representado por el Presidente, que podrá delegar esta competencia.
3. En caso de ausencia o de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero; en caso de ausencia o de impedimento de ambos, el Presidente será sustituido por otro vicepresidente.

**TRAMITACIÓN DE DICTÁMENES Y RESOLUCIONES POR LA MESA****Artículo 38****Fundamentos jurídicos de los dictámenes**

El Comité emitirá un dictamen con arreglo al artículo 265 del Tratado CE en los casos siguientes:

- a) previa consulta de la Comisión o el Consejo en los casos concretos contemplados en el Tratado CE, así como previa consulta de estas instituciones o del Parlamento Europeo en todos los demás casos;
- b) por propia iniciativa;
- c) en caso de consulta del Comité Económico y Social con arreglo al artículo 262 del Tratado CE, si estimare que hay intereses regionales específicos en juego.

**Artículo 39****Designación de la comisión competente para elaborar un dictamen**

1. La Mesa establecerá el programa anual de trabajo de las comisiones tras haber oído a éstas. El programa incluirá la designación de las comisiones competentes para las consultas previstas. Una vez recibidas oficialmente las consultas incluidas en el programa de trabajo anual, la Mesa fijará a las comisiones competentes un plazo para la presentación del proyecto de dictamen.
2. Si la consulta del Consejo, la Comisión Europea o el Parlamento Europeo no figurare en el programa de trabajo, la Mesa, una vez recibida oficialmente aquélla, designará la comisión competente y fijará un plazo para la presentación del proyecto de dictamen. En caso de urgencia, la comisión competente podrá ser designada por el Presidente, que informará a la Mesa en su siguiente reunión.
3. Si el asunto del dictamen interesare a más de una comisión, la Mesa designará la comisión competente para el fondo y, en caso necesario, una o varias comisiones a título complementario. En tal caso, la Mesa podrá proceder de dos maneras:
  - a) bien decidir la creación de un grupo de trabajo formado por representantes de las comisiones de que se trate;
  - b) bien, en casos excepcionales, encargar a una o varias comisiones la elaboración de un proyecto de dictamen complementario, además del de la competente para el fondo. La comisión competente para el fondo votará sobre las recomendaciones de los proyectos de dictamen de las otras

comisiones e incorporará a su proyecto de dictamen las recomendaciones aprobadas en dicha votación. La comisión competente para el fondo será la única facultada para someter a la Asamblea un proyecto de dictamen.

**Artículo 40****Designación de un ponente general**

1. Si la comisión encargada de un proyecto de dictamen no pudiere elaborarlo en el plazo fijado por el Consejo, la Comisión Europea o el Parlamento Europeo, la Mesa podrá proponer a la Asamblea que designe un ponente general, encargado de presentar directamente a ésta un proyecto de dictamen.
2. Si el plazo fijado por el Consejo, la Comisión Europea o el Parlamento Europeo no fuere suficiente para que la Asamblea designe un ponente general en el pleno, podrá designarlo el Presidente, que informará a la Asamblea en el pleno siguiente.
3. En ambos casos, la comisión de que se trate celebrará en la medida de lo posible un debate general de orientación sobre el tema del dictamen.

**Artículo 41****Dictámenes de iniciativa**

1. Las peticiones para la elaboración de dictámenes de iniciativa serán sometidas a la Mesa por tres de sus miembros, por una de las comisiones a través de su presidente o por treinta y dos miembros del Comité. Las peticiones irán acompañadas de una exposición de motivos y se presentarán como mínimo tres días hábiles antes de la reunión de la Mesa y en la medida de lo posible antes de que se adopte el programa de trabajo anual.
2. La Mesa decidirá sobre tales peticiones por mayoría de sus miembros y designará la comisión competente para la elaboración de cada dictamen de conformidad con el artículo 39. El Presidente informará a la Asamblea de todas las decisiones de la Mesa relativas a la autorización y la atribución de dictámenes de iniciativa.
3. El presente artículo se aplicará por analogía a los dictámenes elaborados con arreglo a la letra c) del artículo 38.

**Artículo 42****Presentación de resoluciones**

1. Por lo general, las resoluciones que se incluyan en el orden del día guardarán relación con el ámbito de actividad de la Unión Europea, tendrán por objeto intereses importantes de los entes regionales y locales y serán de actualidad.
2. Las propuestas de proyectos de resolución y las peticiones para la elaboración de resoluciones se someterán por escrito a la Mesa e irán firmadas por al menos treinta y dos miembros o por un grupo político, con indicación de los nombres de los miembros o del grupo que las apoyan. Deberán obrar en poder del Secretario General a más tardar tres días hábiles antes del comienzo de la reunión de la Mesa.
3. Si la Mesa decidiere que el Comité debe seguir tramitando el proyecto de resolución o la petición para la elaboración de una resolución, podrá proceder de dos maneras:

- a) incluir el proyecto de resolución en el anteproyecto de orden del día del pleno, de conformidad con el apartado 1 del artículo 15; o bien
- b) designar una comisión competente y fijarle un plazo para la elaboración del proyecto de resolución. La comisión competente elaborará el proyecto de resolución siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración de proyectos de dictamen. En este caso no será aplicable el artículo 51.
4. En casos urgentes, la Mesa podrá inscribir el proyecto de resolución en el orden del día del siguiente pleno, con arreglo a la segunda frase del apartado 6 del artículo 15. El proyecto se examinará en el segundo día de sesión del pleno.

#### Artículo 43

##### Promoción de dictámenes y resoluciones

La Mesa se encargará de promover los dictámenes y resoluciones del Comité. Una vez al año, así como al final de cada mandato, el Presidente informará a la Asamblea sobre la repercusión de las actividades del Comité.

#### CAPÍTULO 4

##### DE LAS COMISIONES

#### Artículo 44

##### Composición y mandato

1. Al comienzo de cada mandato cuatrienal, la Asamblea constituirá comisiones que se encargarán de preparar su trabajo. La Asamblea, a propuesta de la Mesa, decidirá la composición y el mandato de aquéllas.
2. La composición de las comisiones reflejará la composición del Comité por Estados miembros.
3. Los miembros del Comité formarán parte de una comisión como mínimo y de dos como máximo. La Mesa podrá establecer excepciones en el caso de los miembros de las delegaciones nacionales menos numerosas.

#### Artículo 45

##### Presidente y vicepresidentes

1. En el transcurso de su primera reunión, cada comisión designará de entre sus miembros un presidente, un Vicepresidente primero y como máximo dos vicepresidentes, que constituirán su mesa.
2. Si el número de candidatos fuere igual al de puestos por cubrir, la elección podrá llevarse a cabo por aclamación. En caso contrario, o a solicitud de una sexta parte de los miembros de la comisión, la elección se realizará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 a 4 del artículo 31 con respecto a la elección del Presidente y del Vicepresidente primero del Comité.
3. En caso de que un miembro de la mesa de una comisión dejare de ser miembro del Comité o renunciare a su puesto en aquélla, se procederá a proveer la vacante conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 46

##### Funciones

Las comisiones tendrán como función esencial la elaboración de proyectos de dictamen y de resolución, que serán sometidos a la Asamblea para su adopción.

#### Artículo 47

##### Convocatoria y orden del día

1. Las fechas de reunión y los órdenes del día serán fijados por el presidente de la comisión, de acuerdo con el vicepresidente primero.
2. Las comisiones serán convocadas por el presidente. Las convocatorias de reuniones ordinarias, junto con el orden del día, deberán obrar en poder de los miembros al menos cuatro semanas antes de la fecha de la reunión.
3. A petición por escrito de al menos una cuarta parte de los miembros, el presidente convocará una reunión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de la solicitud. Los firmantes de la petición fijarán el orden del día de la reunión extraordinaria, que será remitido a los miembros junto con la convocatoria.
4. Todos los proyectos de dictamen y demás documentos de sesión que deban traducirse y distribuirse antes de una reunión se remitirán a la secretaría de la comisión como mínimo cinco semanas antes de la fecha de la reunión. Deberán obrar en poder de los miembros dos semanas antes de la reunión, a más tardar. En casos excepcionales, el presidente podrá modificar estos plazos.

#### Artículo 48

##### Publicidad de las reuniones

1. Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo que la comisión decidiere lo contrario en relación con la totalidad de la reunión o con alguno de los puntos del orden del día.
2. En las deliberaciones de las comisiones podrán participar representantes del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea, quienes podrán responder a preguntas de los miembros.

#### Artículo 49

##### Audiciones públicas

En casos especiales, y previa autorización de la Mesa, las comisiones podrán celebrar audiciones públicas o invitar a personalidades para que intervengan sobre uno o varios puntos del orden del día en razón de su competencia específica.

#### Artículo 50

##### Plazos para la elaboración de los dictámenes

1. Las comisiones presentarán sus proyectos de dictamen dentro del plazo fijado por la Mesa del Comité. Los proyectos de dictamen se elaborarán en un máximo de dos reuniones, sin contar una primera que servirá para organizar el trabajo.

2. En casos excepcionales, la Mesa del Comité podrá autorizar reuniones adicionales para la elaboración del proyecto de dictamen o ampliar el plazo para su presentación.

#### Artículo 51

##### Estructura de los dictámenes

1. Los dictámenes del Comité constarán de las siguientes partes:

— un preámbulo, en el que se enunciarán los fundamentos jurídicos del dictamen y el procedimiento seguido para su elaboración y que contendrá, a lo sumo, observaciones de carácter preliminar, y

— la parte principal, que reflejará la opinión y recomendaciones del Comité sobre el asunto de que se trate.

2. Para cada dictamen se elaborará, en documento aparte, una exposición de motivos en la que se expondrán la opinión global del Comité y consideraciones específicas sobre puntos concretos. El ponente será responsable de elaborar la exposición de motivos, que no será sometida a votación. No obstante, el texto de la exposición de motivos deberá estar en consonancia con el del dictamen sometido a votación. De no ser así, el presidente de la comisión podrá suprimirla.

#### Artículo 52

##### Ponentes

1. Para la elaboración de un proyecto de dictamen la comisión designará, a propuesta de su presidente, un ponente o, cuando esté justificado, dos. En caso de urgencia, el presidente de la comisión podrá recurrir a un procedimiento escrito para designar al ponente, previa notificación al Secretario General.

2. En ese caso, el presidente de la comisión remitirá una nota a los miembros de ésta en la que les pedirá que manifiesten por escrito, en el plazo de tres días hábiles, cualquier objeción que tuvieren contra la designación del ponente propuesto por él. De existir objeciones, el presidente y el vicepresidente primero de la comisión resolverán de mutuo acuerdo.

#### Artículo 53

##### Grupos de trabajo

1. En casos justificados, las comisiones podrán crear grupos de trabajo, previa autorización de la Mesa. Los grupos de trabajo podrán incluir también a miembros de otras comisiones.

2. Cada grupo de trabajo podrá designar un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros.

#### Artículo 54

##### Expertos

1. Los miembros de las comisiones podrán estar asistidos por un experto.

2. Las comisiones podrán designar expertos que les asistan en sus trabajos o que asistan a los grupos de trabajo constituidos por ellas. Los expertos podrán participar en las reuniones de

una comisión o de uno de sus grupos de trabajo, previa invitación del presidente. A estos expertos, así como a los que acompañen a un ponente, podrá concedérseles el uso de la palabra.

3. Sólo tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje y estancia los expertos de los ponentes y los expertos convocados por la comisión.

#### Artículo 55

##### Quórum

1. Habrá quórum en el seno de una comisión cuando esté presente más de la mitad de sus miembros.

2. El quórum se verificará únicamente en el transcurso de la reunión y previa solicitud de seis miembros o más. En ausencia de solicitud de verificación del quórum será válida cualquier votación, independientemente del número de votantes. Si se constatare la ausencia de quórum, la comisión podrá seguir deliberando, pero aplazará las votaciones hasta la siguiente reunión.

3. Firmarán en la lista de asistencia todos los miembros, suplentes y demás personas presentes.

#### Artículo 56

##### Votación

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. En lo demás se aplicará por analogía lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22.

#### Artículo 57

##### Enmiendas

1. Las enmiendas se presentarán en la secretaría de la comisión cinco días hábiles antes de la fecha de la reunión, como muy tarde. En casos excepcionales, el presidente de la comisión podrá modificar dicho plazo.

2. La votación de las enmiendas se llevará a cabo por el orden de numeración de los puntos del proyecto de dictamen. Finalmente se someterá a votación el texto en su conjunto. Si dos o más enmiendas que se excluyan mutuamente se refirieren a la misma parte del texto, tendrá prioridad y se someterá a votación en primer lugar la que más se apartare del texto inicial.

3. Una vez adoptado el proyecto de dictamen por la comisión, su presidente lo transmitirá al Presidente del Comité.

#### Artículo 58

##### Renuncia a la elaboración de un dictamen

Si la comisión (competente para el fondo) considerare que el asunto remitido por la Mesa no afecta a intereses regionales o locales o carece de importancia política, podrá renunciar a elaborar un dictamen.

## CAPÍTULO 5

## DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ

## Artículo 59

**Secretaría general**

1. El Comité estará asistido por una secretaria general.
2. La secretaria general estará dirigida por un Secretario General.
3. La Mesa, a propuesta del Secretario General, determinará la organización de la secretaria general de modo que ésta pueda garantizar el buen funcionamiento del Comité y de sus órganos y asistir a los miembros en el ejercicio de su mandato. En dicha organización se preverán los servicios de la secretaria general destinados a los miembros, delegaciones nacionales, grupos políticos y miembros no inscritos.
4. La secretaria general levantará acta de las reuniones de los órganos del Comité.

## Artículo 60

**El Secretario General**

1. El Secretario General velará por la ejecución de las decisiones tomadas por la Mesa o el Presidente con arreglo al presente Reglamento y al ordenamiento jurídico aplicable. Participará con voz pero sin voto en las reuniones de la Mesa, de las que levantará acta.
2. El Secretario General ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente, que representa a la Mesa.

## Artículo 61

**Contratación del Secretario General**

1. La Mesa contratará al Secretario General mediante decisión adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.
2. El Secretario General será contratado por un período de cinco años. La Mesa determinará las demás condiciones contractuales.
3. Por lo que respecta al Secretario General, las competencias que el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas atribuye a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo de personal corresponderán a la Mesa.

## Artículo 62

**Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a otros agentes**

1. Las competencias que el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas atribuye a la autoridad facultada para

proceder a los nombramientos serán ejercidas como sigue:

- por lo que respecta a los funcionarios de los grados 6 a 8 de la categoría A y del servicio lingüístico y a los funcionarios de las categorías B, C y D, por el Secretario General,
- por lo que respecta a los demás funcionarios, por la Mesa a propuesta del Secretario General.

2. Las competencias que el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas atribuye a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo de personal serán ejercidas como sigue:

- por lo que respecta a los agentes temporales de los grados 6 a 8 de la categoría A y del servicio lingüístico y a los agentes temporales de las categorías B, C y D, por el Secretario General,

- por lo que respecta a los demás agentes temporales, por la Mesa a propuesta del Secretario General,

- por lo que respecta a los agentes temporales adscritos al gabinete del Presidente:

- por el Secretario General, a propuesta del Presidente, cuando se trate de agentes de los grados 6 a 8 de la categoría A y de agentes de las categorías B, C y D,
- por la Mesa a propuesta del Presidente, en el caso de los demás agentes.

El contrato de los agentes temporales adscritos al gabinete del Presidente terminará cuando llegue a su fin el mandato de éste,

- por lo que respecta a los agentes auxiliares y locales, por el Secretario General, y

- por lo que respecta a los consejeros especiales, por el Secretario General, en las condiciones fijadas en el artículo 82 del régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

## Artículo 63

**Presupuesto**

1. El Secretario General someterá a la Mesa el anteproyecto de estimación de ingresos y gastos del Comité para el siguiente ejercicio presupuestario. La Mesa presentará el proyecto a la Asamblea para su aprobación.

2. La Asamblea adoptará la estimación de ingresos y gastos del Comité y la remitirá a la Comisión Europea, al Consejo y al Parlamento Europeo, con tiempo suficiente para garantizar el respeto de los plazos fijados por las disposiciones presupuestarias.

3. El presupuesto del Comité será ejecutado conforme al Reglamento financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas. El Presidente será la autoridad superior para la ejecución del presupuesto en el sentido de los artículos 28, 29, 39, 48 y 52 del Reglamento financiero. Decidirá a propuesta del Secretario General.

## TÍTULO III

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO 1

DE LA COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES,  
ÓRGANOS Y ORGANISMOS

## Artículo 64

**Acuerdos de cooperación interinstitucional**

En el marco de la cooperación interinstitucional, la Mesa, a propuesta del Secretario General, podrá celebrar acuerdos de cooperación con otras instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

## Artículo 65

**Transmisión y publicación de dictámenes y resoluciones**

1. Los dictámenes del Comité, así como las comunicaciones relativas a la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 26 o a la renuncia a la elaboración de un dictamen prevista en el artículo 58, tendrán como destinatarios al Consejo, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo. Serán transmitidos, al igual que las resoluciones, por el Presidente.

2. Los dictámenes y resoluciones del Comité se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 1999.

*Por el Comité de las Regiones*

El Presidente

Manfred DAMMEYER

## CAPÍTULO 2

## DEL REGLAMENTO INTERNO

## Artículo 66

**Revisión**

1. La Asamblea podrá acordar, por mayoría de sus miembros, la revisión parcial o total del presente Reglamento.

2. Encomendará a una comisión *ad hoc* la elaboración de un informe y de un proyecto de texto, sobre cuya base procederá a la adopción de las nuevas disposiciones por mayoría de sus miembros. Las nuevas disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

## Artículo 67

**Instrucciones de la Mesa**

La Mesa podrá adoptar normas de desarrollo para la aplicación del presente Reglamento, ateniéndose a lo dispuesto en él.

## Artículo 68

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.